SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 42. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias	Por un mes	21 rs
	Por tres meses	69
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	3Q
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	444

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en está corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de gobierno del Banco de España y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real v con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se autoriza al Banco de España para establecer una Caja subalterna en la ciudad de Valencia, bajo la denominacion de Caja sucursal del Banco de España en Valencia, conforme á lo que previenen los artículos 3.º y 4.º de la ley citada, y los 54 y 55 de los estatutos de dicho establecimiento aprobados por Mí en 6 de Mayo de 1856.

Art. 2.º Los fondos con que ha de funcionar la sucursal se fijarán por el Consejo de gobierno del Banco de España.

Art. 3.º Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la Direccion de su Consejo de gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas en el título 3.º de los estatutos referidos y en el 5.º del reglamento aprobado en 28 de Julio de 4856.

Art. 4.º La Administracion de la sucursal se compondrá de un Director y ocho Administradores, segun lo propuesto por el Consejo de gobierno del Banco de España y lo prescrito en los artículos 64 y 62 de los citados estatutos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el definivo establecimiento de la sucursal, tan pronto como se havan cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado algunos pueblos de la provincia de Zamora se suspenda llevar á cabo lo dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre último en cuanto al empadronamiento y marca de los ganados existentes en nuestras fronteras, miéntras no recaiga resolucion en el expediente que sobre modificacion de la misma tienen promovido; y considerando que siendo el orígen de este las dificultades que se presentan á la ejecucion de aquella soberana disposicion, parece justo, ántes de llevarla á efecto, resolver respecto á la justicia de las reclamaciones que ha motivado; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las aduanas de las fronteras aguarden las instrucciones que deberán comunicárseles para la ejecucion de lo dispuesto en la Real órden de 1.º de Octubre de 1857.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 49 de Marzo de 1858.-Ocaña.-Sr. Director general de Aduanas y Aran-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: La Guardia urbana de esta corte, cuyo objeto es hacer respetar las disposiciones de las Autoridades, mantener el órden público, proteger la seguridad individual y cuidar de la observancia de las leyes dentro del círculo que le está trazado, adolece, en su actual forma, de un defecto que

la experiencia va haciendo más y más notable cada dia. Cuerpo que debe obrar constantemente en su servicio á las órdenes de la Autoridad civil, pero que se halla organizado militarmente, porque por regla general es preciso que toda fuerza armada numerosa esté sujeta á leyes severas que aseguren la subordinación, no depende sin embargo bajo este concepto de Jefe alguno superior del ejército que pueda vigilar y dirigir una parte tan esencial y tan intimamente relacionada con la moral de hombres que son y no pueden dejar de ser soldados. Para asegurar la disciplina, cuidar de la instruccion y atender, en una palabra, á todo lo que hay de militar en un instituto cualquiera, solo pueden ser á propósito militares que por sus estudios especiales y la práctica en su carrera conozcan hasta en sus más mínimos detalles todo lo relativo á un mecanismo á que son ajenos los que siguen otras profesiones. De la situacion actual nacen gravísimos inconvenientes: así, por ejemplo, los Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia urbana, al paso que se hallan sujetos á todo el rigor de la Ordenanza del ejército, no gozan de las inmunidades que disfrutan los individuos de este en los actos del servicio, ni alcanzan las ventajas y premios reservados á los que pertenecen á fuerzas de un carácter completamente militar, ni aun pueden obtener ascensos dentro de su mismo cuerpo.

El Real decreto de 29 de Diciembre de 4857 tuvo por objeto remediar los males indicados; pero como en él no se daba al personal del cuerpo la dependencia necesaria, ni al Ministerio de la Guerra la intervencion que reclama la naturaleza del instituto, quedaron en pié las anteriores dificultades. La Guardia civil, que tan alto crédito ha alcanzado en nuestro pais, está demostrando las ventajas que ofrece su organizacion y doble dependencia de las Autoridades civil y militar. La urbana de Madrid está llamada á prestar en esta localidad un servicio análogo al que aquella presta en todo el Reino; natural es, pues, deducir que si ámbas se establecen en una forma semejante, se alcanzarán resultados iguales.

Fundado en las razones que preceden, y considerando indispensable introducir en la indicada fuerza una reforma que la constituve en realidad en un cuerpo nuevo, por varios conceptos distinto del que hoy existe, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Señora.— A L. R. P. de V. M.—Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer el servicio interior de seguridad pública en la capital de la Monarquía bajo la dependencia de las Autoridades civiles, se crean un batallon de infantería y dos secciones de caballería con la

denominacion de Guardia Urbana de Madrid. Art. 2.º La Guardia Urbana de Madrid dependerá del Ministerio de la Guerra en cuanto á su organizacion, personal, armamento y disciplina. Del Ministerio de la Gobernación por lo tocante á su servicio, acuartelamiento, material y percibo de haberes. De la Inspeccion de la Guardia civil en lo relativo á su organizacion, administracion y órden interior.

Art. 3.º La Guardia Urbana prestará el servicio que le corresponde á las órdenes del Gobernador de la provincia conforme á su reglamento, el cual determinará sus relaciones con las demas Autoridades civiles:

Art. 4.º El Inspector de la Guardia civil y el Gobernador de la provincia de Madrid propondrán á los indicados Ministerios los reglamentos para la ejecucion de este decreto en la parte que á cada uno corres-

zo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Demostrando la experiencia y la ilustracion que predomina en la culta Europa que cuanto más se desenvuelven los elementos que forman en su conjunto la riqueza de las naciones, más necesarias les son leyes protectoras que afiancen su tranquilidad y el órden público, la propiedad y la libertad legal, el Gobierno de V. M., atento observador del incremento ascendente que germina en todos los pueblos de la Monarquía, fija su mayor atencion en impulsar y proteger el naciente desarrollo de la prosperidad que el suelo privilegiado de la nacion española es capaz de producir. Para obtener resultados que conduzcan á este objeto es indispensable proponer á V. M. medidas que faciliten los medios oportunos que poseen los otros paises en beneficio de las ciencias, la industria, el comercio y demas auxiliares que forman su riqueza, su poder y la ventura de sus moradores. No es posible que estos bienes se puedan consolidar ni que sean estables en ningun pueblo, si el Gobierno, regulador del movimiento social, no pone diques propios para contener las pasiones desordenadas, y afianza el libre curso de la justicia protectora de la libertad civil y de todos los intereses legítimos.

El Gobierno de V. M. no desconoce ni confunde malamente las oposiciones legales sostenidas dentro de su círculo natural, á las cuales se cree en la obligacion de respetar; pero no omitirá medio dentro de la misma ley, en cuanto su razon y su deseo del acierto lo permitan, para contener y reprimir los excesos que puedan atacar la tranquilidad, la seguridad personal, disminuir la confianza pública y trastornar el órden político del Estado.

Inútiles serán los esfuerzos de la industria, del comercio, de la propiedad y de todos los agentes que reunidos forman el manantial de la riqueza pública, si no se contienen los delitos que violan directa é inmediatamente el órden político y administrativo de la Monarquía.

Con este objeto el Ministro que suscribe, despues de un escrupuloso y prolijo exámen sobre las causas de los males que aquejan á la nacion, se ha penetrado de la indispensable necesidad de reformar, entre otros ramos de la Administración, el de seguridad y órden público, dándole la organizacion más adecuada, y centralizándole en el Ministerio de su cargo, de tal modo que todas las provincias de la Monarquía participen, segun su estado especial y sus intereses lo exijan, del impulso pronto y eficaz que reclame la conservacion de la paz pública y la seguridad individual de sus habitantes en sus personas é intereses.

Bajo de los principios expuestos, la seguridad pública está considerada en todas las naciones como primer baluarte de los tronos y base del órden social.

En España los partidos, ó los diferentes matices políticos, desean igualmente que la seguridad pública se fije y se ordene, arreglada á las luces y necesidades del siglo en que vivimos.

El Gobierno de V. M., abundando en los mismos deseos y principios, procurará que todas sus disposiciones y reglamentos, concernientes á la expresada reforma, constituyan en lo sucesivo el núcleo de un servicio puramente paternal y preventivo para impedir la ejecucion del desórden, sin que sus delegados y agentes puedan abusar impunemente de la autoridad ni de la fuerza que el Gobierno de V. M. les confie, ni considerarla entre sus manos de otra manera que como en reserva, sin ponerla en accion más que para defender el órden y asegurar el curso regular de la justicia.

El Ministro que expone, animado del

bien público, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1858. - SEÑO-RA.=A L. R. P. de V. M.=Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el Ministerio de la Gobernacion se organizará una Direccion general de Seguridad y de órden público, compuesta de un Director con el haber y categoría correspondientes á su clase, y de los Oficiales de Secretaría y Auxiliares que se consideren necesarios. Los Oficiales y Auxiliares serán elegidos de entre los actualmente empleados en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 40 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 en Cana-

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Pablo de Epalza el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la lev de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Gran Duque Luis, hermano de S. A. R. el Gran Duque de Baden, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que la corte vista luto por espacio de ocho dias, mitad rigoroso y mitad de alivio, debiendo principiar el 27 del corriente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Habilitada por Real órden de 13 del corriente mes la aduana de Camprodon, provincia de Gerona, para importar directamente del extranjero toda clase de ganados, esta Direccion general ha resuelto manifestarlo á V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1858. — José García Barzanallana. — Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Dirección general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Nicoba, en la carretera general de Sevilla à Huelva, bajo la proposicion presentada por D. Miguel Gomez, rebajando un 2 por 100 del presupuesto, que asciende á reales vellon 363.912 rs. y 14 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra dos, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 reales en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en Dado en Palacio á veinticuatro de Mar- mejor deseo por el servicio de V. M. y del do por las disposiciones vigentes, y en los que no lo

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus auto-res, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs. quedando las demas á juicio de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 24 de Marzo de 1858.-El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudi-cacion en pública subasta de las obras del puente de Nicoba en la carretera de Sevilla á Huelva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 47 de Abril próximo se subastarán, en el establecimiento de minas de Almaden y ante el Gobernador de Cuenca, las maderas necesarias para el surtido de dichas minas durante el año actual.

El precio máximo admisible se fija en el pliego Las proposiciones se presentarán arregladas al mo-

«Me obligo á suministrar las maderas de encina, roble y quejigo presupuestadas para las minas de Al-maden y Almadenejos en el año de 1858 por el precio de.....rs. vn., bajo el pliego de condiciones

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para celebrar la subasta y en la Direccion general del ramo.

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Marzo de 1858. P. S., Pedro Pastor v Maceda.

El dia 4 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Linares y ante el Administrador de Hacienda pública de Córdoba, para contratar el cok necesario para el surtido de dichas minas durante el año actual, bajo el precio má-

ximo admisible de 23 rs. 50 cénts. quintal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para celebrar la subasta y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al mo-

delo siguiente :
«D. N. enterado del pliego de condiciones, me obligo á entregar al establecimiento de minas de Linares el cok necesario en todo el presente año por el precio rs. el quintal, y con sujecion al pliego citado de condiciones.»

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Marzo de 1858 .- P. S., Pedro Pastor y Maceda.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de personal autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, à recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las lide dicha Deuda que se nan emitido a virtud de las n-quidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

quidacio- nes.	TAR THE PARTY OF T
	CÁCERES.
48409	D. Ignacio Torres.
48410	D. Juan Tato Bello.
48411	D. Martin Benito.
48412	D. Antonio Carrasco y Lueño.
48413	D. Pedro Espárrago.
48414	D. Manuel Galan.
48415	D. Diego Labado.
48416	D. Francisco Perez Colosía.
48417	D. Manuel Rodriguez.
48418	Doña Antonia de Sande.
48419	D. Rafael Tejado.
48420	D. Manuel Toscano.
	NAVARRA.
48421	D. José Roo.

de salida

48422

48423

D. José Roo.

OVIEDO.

48424	D. José Alboleya.
48425	D. Manuel Arias.
48426	D. Napoleon Acebal.
48427	D. Ramon Balbin.
48428	D. Juan Antonio Balbone.
48429	D. Manuel Boronda.
48430	D. Francisco Blanco.
48431	D. Francisco Blason.
48432	D. Francisco Cañedo.
48433	D. Francisco Carrizo.
48434	D. José Franjul.
48435	D. Gaspar Fernandez.
48436	D. José Fernandez.
48437	D. Fernando Fernandez

D. José Alonso.

D. Francisco Alvarez.

48438 D. José Fernandez y Rodriguez. 48439 D. José García Borron.

48440 D. Manuel García Lay. 48441 D. Manuel García Valdes. 48442D. Diego Gonzalez Meanar. 48443 D. José Gutierrez.

48444 D. José Manzano. 48445 D. José Martinez. 48446 D. Francisco Martinez Cuesta. 48447 D. Narciso Menendez.

48448 D. Ramon Meras. 48449 D. Francisco Mon. 48450 D. Manuel Muñiz. 48451 D. José Ordiales. 48459

D. Francisco Obes. 48453 D. José Pando. D. Manuel Pelaez. 48455 D. José Poó y Lozano.D. Domingo Perez. D. Juan Prieto.

D. Francisco Palacio. D. Pedro Quintana. D. Manuel Rodriguez 48460

48461 D. Rafael Ruiz Sanchez. 48462 D. José Ruenes. D. Francisco Santa María. D. Manuel Suarez. 48463 48464

D. Manuel Sanchez. 48465 D. Fermin Suarez. 48467 D. Juan Uria. D. José Valdés

48468 48469 D. José Valle. 48470 D. José Villamil. D. Pedro Viña.

48473

D. Joaquin Zarracina. TERUEL

D. Blas Pastor.

ZAMORA

Doña Modesta Alonso. Doña Segunda Blanco. 48476 Doña María Francisca Berdial. 48477 D. Juan Bruña. 48478 D. Lorenzo Bonego. 48479 Doña Agapita Castañeda 48480 Doña Florencia Dominguez. 48481 Doña Bárbara Falcon.

48482 Doña Manuela Fernandez. 48483 Doña Pascasia Fernandez. 48484 Doña Genoveva Gomez. 48485 Doña Gertrudis Gomez. 48486 Doña Nicolasa Guerrero. 48487 Doña Antonia Gomez. 48488 Doña Lucía Gorrote. 48489 Doña María del Cármen Gayon.

48490 Dona María Manuela Gayon. Doña Fernanda Gomez. 48492 Doña Feliciana Humara. Doña Petra Lopez. 48493 48494 Doña Margarita Lawando. Doña Inés Luis. Doña Josefa Lopez. Doña Lucía de Luelmo. 48495 48496

48497 Doña Manuela Martin. Doña Paula Matilla. 48499 48500 Doña María Eulalia Miranda. 48501 Doña Gertrudis Monge. 48502 Doña Cecilia Mora. 48503 Doña Catalina Marchan.

48504 Doña María Martin. 48505 D. Alfonso Moralejo 48506 Doña María Luisa Miranda. 48507 Doña María Benita Pardal. 48508 Doña Cláudia Pascual. 48509 Doña Tomasa, Peinador. 48510 Doña Javiera Perez 48511 Doña Ines Perez. 48512 Doña Isabel Perez Minaya.

48513 D. José María Perez. 48514 48515 D. Francisco Simon Perez. Doña Ana Rubio. 48516 D. Antonio Rodriguez 48517 D. Ignacio Reina. D. Vicente Sanz. 48519 Doña Serafina Sobrino. 48520 Doña Teresa Tejedor. 48521 Doña Vicenta Villaverde. Doña Jacoba Vicente. Doña Paula Vicente. 48522

Doña Josefa Velasco

48523

Madrid 12 de Marzo de 1858.-V.º B.º-El Director general, Presidente en comision, Pastor.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID

Intimamente persuadida esta Comision régia de que la causa principal que impide en gran parte é imposibilita los adelantos en las escuelas públicas de ins-truccion primaria de esta corte es la falta de locales propios y adecuados para ellas, hallándose colocadas por punto general en sitios reducidos, poco ventilados y sin ninguna de las condiciones necesarias, particularmente la de amplitud para la necesidad (siempre creciente) de esta capital, y en la imposibilidad abso-luta en que se encuentra dicha Comision de construir edificios nuevos, no habiendo podido, á pesar de sus esfuerzos en el tiempo que ha pasado desde su instalacion, ni áun hacer una sola escuela que sirviera de modelo para las demas, ha acordado invitar, como por el presente invita, á los dueños de casas y propietarios de Madrid á construir dichas escuelas con la amplitud, capacidad y demas condiciones que podrán saber en la Secretaría de dicha Comision régia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, num. 4, cuarto bajo, obligándose esta á alquilarle dichos locales, siempre que estén he-chos en sitios convenientes y con las debidas condicio-nes, por un número considerable de años, que no bajen de diez, y por el alquiler que se convenga, ó bien por el que designen dos arquitectos señalados por ámbas partes, con lo cual, ademas de hacer dichos propietarios un servicio muy grande á la instruccion primaria de la corte, asegurarán los réditos ó intereses de los capitales que invirtieren en la construccion de dichas

Madrid 24 de Marzo de 1858. — Por acuerdo de la Comision, Manuel Perez Duran, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Secretaria de Ayuntamiento de Poblacion de Campos, dotada en 600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus soli-citudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion, en el término de un mes, á contar desde que tuviese lugar la publicacion del presente anuncio, espirado cuyo plazo se procederá á la provision con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Oc-

Palencia 23 de Marzo de 1858. — Manuel García

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE TOUS.

Hallandose vacante, por renuncia del que la obtenia, la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 2.500 rs., satisfechos de los fondos municipales de esta y por mensualidades vencidas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tous 20 de Febrero de 1858.—P. O. D. S. A., José Ortiz, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINASIDONIA

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar que fué convento de San Agustin de esta ciudad en la calle del mismo nombre, con arreglo á lo que se previene en la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviese propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo;

en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente, segun disponen las leyes é instrucciones vigentes.

Medinasidonia 19 de Marzo de 1858.—José Carrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PARLA.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Parla, situada esta poblacion en la carretera de Madrid á Toledo; dista tres leguas de Madrid y una de Pinto, ó sea del ferro-carril del Mediterráneo: su vecindario es de 210 vecinos, y la dotacion 18 rs., paga-dos por el Ayuntamiento por mensualidades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presiden-te del Ayuntamiento en el término de 15 dias, pasados los cuales se elegirá. Parla 24 de Marzo de 1858.-El Alcalde, Patricio

CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR. DEL DISTRITO DE GALICIA.

Los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos de Administracion militar que desde 1.º de Julio del año 1828 á fin de Diciembre de 1849 hayan pertenecido á las diferentes clases del mismo cuerpo, inclusos los del extinguido ministerio de cuenta y razon de artillería en este distrito, se servirán presentar á la comision establecida en esta capital para suplir la falta de las

cuentas de distribucion que debieron presentar los habilitados, los ajustes definitivos que hayan podido recibir de los mismos, para que la expresada comision, tomándolos en cuenta y reconocidos que sean, no ir-roguen perjuicio á los interesados á quienes debe ajustarse individualmente, segun se previene en la instruc-cion aprobada por Real órden de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto de que pasados tres meses para los que residan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis para los de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y ocho para los del extran-jero y Filipinas desde el dia de esta publicacion, se cerrarán definitivamente dichos ajustes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 17 de Marzo de 1858. El Oficial primero, Presidente, Vicente Rodriguez.-El Oficial segundo, Secretario, Antonio Rovillano.

DELEGACION DEL SEXTO DISTRITO FORESTAL DE ÁVILA.

El dia 25 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de 150 pinos que hay señalados en el monte de San Es-téban del Valle, al sitio denominado El Cercon, y cuya corta ha sido conced da al Ayuntamiento de dicho pue-blo por Real órden fecha 6 del actual. A estos árboles, cuya especie, dimensiones, clases del marco y precio

Número de pinos.	Especie.	Diámetro inferior en centímetros.	Id. superior en idem.	Altura en metros.	Clases del marco.	Precio de cada uno. Rs. cénts.	Id. de todos. Rs. cénts.
3	Negral.	60	41	7	Piés cuartos.	30	90
9	Id.	57	37	6,30	Tercias.	25	225
138	Id.	57	48	3,10	Sierra.	21	2.898
150							3.213

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3.213 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en la oficina del Gobierno de provincia ante el señor Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales de San Estéban del Valle ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, estando en ámbos puntos de manifiesto el pliego de con-diciones con 45 dias de anticipacion al designado para

Avila 20 de Marzo de 1858. - El Ingeniero delegado, Juan Villota.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANARES.

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, Abogado del Iltre. Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Man-

zanares y su partido &c.

Hago saber, que se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, y se señala el término de 30
dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, para que las personas que opten á dicho destino y se hallen con los requisitos necesarios para el desempeño del repetido cargo,

puedan presentar sus solicitudes.

Dado en Manzanares á 22 de Marzo de 1858.—Villasante.-Por mandado de S. S., Jesús García Noble-

M. Rico Sinodas.		2°,4	1°,9	:	del dia	Calor mínimo del dia
B: G: 1		19°,7			del dia	Calor máximo del dia
Niebla. Nubes. Idem. Idem.	Este Este S. O O. S. O	9°,9 46°.7 49°,7 45°,4	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	709,05 708,37 707,25 707,25	27,946 27,889 27,889 45	9 de la mañana. 42 del dia 3 de la tarde. 6 de idem
ESTADO DEL CUELO.	del viento.	Grados centígrados.	Grados Reaumur.	Milímetros.	Pulgadas inglesas.	HORING.
	DIRECCION	TERMÓMETRO EN	Комиял	TRO EN	BARÓMETRO EN	HORAS
RZO DE 1858.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE MARZO DE 1858.	CAS DEL D	(EOROLÓGIO	IONES MET	OBSERVAC	

OBSERVATORIO

Œ

MADRID

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.368 fanegas de trigo. 3.274 arrobas de harina de id.

cuartos libra.

3.060 libras de pan cocido. 10.079 arrobas de carbon.

89 vacas, que componen 38.346 libras de peso. 334 carneros, que hacen 7.943 libras de peso.

22 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 ½ cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 46 cuartos libra.

Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra.

Idem en canal, de 68 á 72 rs. arroba. Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 40 á 16 cuartos libra.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido.

103 fanegas á 121 59	48 rs. 50 54	137 fanegas á 72 172	55
80	52 53	20	57
_			

Total..... 921 Quedan por vender sobre 350 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS

Ambéres 19 de Marzo. - Diferida, 25 5/8. - Interior, $37 \ 5/8$.

Amsterdam 19 de Marzo. - Diferida, 25 13/16. - Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 1/4.

Francfort 19 de Marzo. — Diferida, 25 3/4. — Interior, 37 1/4.

Lóndres 19 de Marzo. — Consolidados, 96 7/8. — Exterior, 41 1/4.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 1/8.— Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se saca á pública subasta, á voluntad de su dueño, y prévias las debidas formalidades, una casa sita en esta corte y su calle de la Leche, con fachada á la de Ceniceros, señalada por la primera con los números 3 y 5 modernos, 4 antiguo, de la manzana 262, la cual, segun declaracion de los Arquitectos D. Pedro Zomé y D. Luis Martin, se compone de 15.337 y medio piés, ó sean 1.490 metros 76 centímetros, y su valor es de 243.500 rs. vn. Ademas se venden tambien con la misma finca los efectos y muebles que pertenecen á la tahona establecida en dicha casa, tasados en la cantidad de 13.970 rs.

La subasta tendrá efecto el mártes 30 del corriente, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no llene las condiciones siguientes:

1.ª Que se ha de hacer postura juntamente á la casa y efectos de la tahona, y no á cada cosa por separado.

2.ª Que las posturas han de exceder de la cantidad de 280,000 rs. vn. en que la Sociedad española para la fabricacion de bujías esteáricas ha hecho proposicion á todo, con condicion de rebajar las cargas que sobre si tenga la finca.

3.ª Que los licitadores han de acreditar en el acto haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 reales vellon, quedando retenido en el Juzgado el resguardo del que haya presentado mejor proposicion para responder del cumplinziento del contrato.

Los títulos de pertenencia y demas antecedentes están en la Escribanía de número de D. Pedro Clemente Martin, sita en la calle Mayor, núm. 108, cuarto bajo de la izquierda, donde informarán á los licitadores de cuantas noticias pidan. 1126

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente edicto prevengo á Matías Anglais, natural de Francia, y que residió algun tiempo en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del mismo, se presente en este Juzgado, ó designe el punto de su residencia, á fin de que | pueda ser examinado como testigo en causa criminal, parándole, caso de no verificarlo, el perjuicio que en derecho hava

Dado en Figueras á 17 de Marzo de 1858.—Calixto Bello. Por su mandado, José Palmés.

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalba.

Participa á los Sres. Gobernadores civiles y demas Autoridades en general, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, en causa de oficio en averiguacion de los autores que perpetraron el robo á los viajeros que conducia la diligencia general el 19 de Abril último en el punto denominado San Alberto, y les ruega que, teniendo noticia del paradero de algun sujeto llamado Calixto Lopez, se sirvan participarlo á este Juzgado, y á la vez el punto ó puntos en que el Calixto piense residir en el mes siguiente al dia en que lo participen, pues así conviene á la mejor administracion de justicia, á cuyo fin en nombre de S. M. les exhorta en forma.

Dado en Villalba á 47 de Marzo de 4858.∞Meliton San Julian.=Por su mandado, Andres Oland.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Manuel N., oficial de albañil, y al peon de dicho oficio llamado Sierra, que en el dia 8 de Julio del año pasado de 1856 se hallaban trabajando en la posesion llamada de Apolo, inmediata á la puerta de Bilbao, para que tan luego como tengan noticia de este anuncio, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, y Escribanía del número del crímen de D. Juan Montesinos Moya, á fin de recibirles sus respectivas declaraciones en la causa que de oficio contra los mismos se instruye por heridas á José Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1858.—Alvarez.—Juan Montesinos

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se llama y emplaza, por término de nueve dias, á Joaquin Belloa y Vento, natural de Paterna, de 25 años, soltero, albañil, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, con el objeto de oir una providencia dictada en causa criminal que contra el mismo y otros consortes se instruye por hurto. 4121

D. Ramon Berdie, Doctor en Jurisprudencia, Abogado del Iltre. Colegio de Zaragoza, Juez de paz de la misma, encargado del de primera instancia del distrito del Pilar por indisposicion del propietario.

Por el presente único edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Nicolas Escanero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presente en dicho Juzgado, ó sus cárceles públicas, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de dinero y efectos, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza y Marzo 23 de 1858. - Dr. Ramon Berdie. - Por mandado de S. S., Francisco Campillo.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor honorario de Marina , Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Marquez y D. Dionisio García Ugalde, Interventor y Fiel respectivo que fueron de los derechos de consumos de esta capital, contra quienes en este Juzgado de Hacienda se sigue causa criminal de oficio por atribuirles abusos en el ejercicio de sus funciones, para que en el término de 30 dias se presenten á disposicion del mismo á responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no prentandose en dicho termino, se seguirá en su ausencia y re beldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en su

Dado en Búrgos á 22 de Marzo de 4858.- Atanasio Tunon.-Por mandado de S. S., Rafael Estéban Arranz. 4124

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICION ES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: La Junta de comercio y de fomento de la isla de Puerto-Rico, puesta á los Reales piés de V. M., con la más profunda veneracion expone: que fiel intérprete de los sentimientos de entusiasmo y regocijo en que rebosan los corazones de los individuos que componen las diferentes clases de su representación por el feliz suceso de haber dado á luz V. M. un Principe, heredero augusto de la Corona de Castilla, viene à patentizarlo así ante el Trono de V. M. porque tan venturoso acontecimiento afianza el porvenir de los descendientes de V. M., y sirve tambien pa-ra garantizar el bien y prosperidad de la Monarquia española.

La Junta, Señora, le cabe el alto honor de ocurrir como un deber imprescindible á felicitar á V. M. y á la nacion entera, por haber alcanzado de la Divina Providencia las esperanzas lisonjeras que hace concebir el nacimiento del Iltre. heredero del Trono de

las Españas, y llena de humildad y respeto.

A V. M. suplica que por un efecto de su inalterable bondad se digne acoger esta sumisa exposicion que la Junta eleva á V. M. por sí y como representante del comercio, industria y agricultura de esta fiel Isla, esperando acepte sus palabras ajenas de elocuencia, y sí poseidas del mayor entusiasmo de sus corazones fie-les y amantes de V. M., cuya vida y la del Príncipe Alfonso guarde el Cielo dilatados años para la felicidad de los españoles.

Puerto-Rico 22 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-El Vicepresidente, José María Ponnata.-A. M. Durecu.-Eusebio Pí.-Manuel Martinez Valdes.—Andres Montaña. —Francisco Canales.—Manuel María de Andino, Secretario accidental.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la capital de esta Isla, siempre muy noble y muy leal á los sentimientos que en todas épocas ha demostrado hácia el Trono de Castilla, no ha podido ménos de participar del regocijo de V. M., de la alegría de la nacion, por el nacimiento del Príncipe de Astúrias, que afianza más y más la Corona de los descendientes de V. M. garantizando el órden, la paz y la prosperidad de los pueblos.

El Ayuntamiento tiene el alto honor de felicitar à V. M. por el cumplimiento de sus augustos deseos, y felicita tambien à la nacion por ver coronados sus

votos, al mismo tiempo que ofrece toda la seguridad | año de 1857, reunida la Corporacion municipal en el de su adhesion y amor al Trono de V. M. y á su Real persona, de quien ha recibido y recibe continuas pruebas de los sentimientos maternales con que se ve à los habitantes de esta isla.

Dignese V. M. admitir estas débiles expresiones pero nacidas de corazones puros y amantes de V. M., por cuya vida elevan sin cesar votos al Altísimo.

Puerto-Rico 21 de Enero de 1858.-Señora.-A los R. P. de V. M.—Demetrio Santaella.—José María Ponnate.—José F. Pi.—Bartolomé Norrás.—Juan Acosta.— Mateo Pelati.—J. L. de Avanjamendi.—Casimiro Dorado. = Juan R. Cecheda. = J. Eustaquio Cabrera. = José Jurado. - Francisco Canales. - L. Andres Avelino de Mena.-L. José de Castro Lopez.-Antonio Acha, Secretario interino.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Toaalta, provincia de Puerto-Rico, puesta á L. R. P. de V. M., con el más profundo respeto y sumision tienen la honra de exponer que al recibir la superior comunicacion del Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de la Isla participando el feliz natalicio del Príncipe de Astúrias, heredero de la Corona de las Españas, acordaron que llegado por fin el venturoso dia en que el Todopoderoso oyera los votos de todos los leales habitantes de esta Isla, que anhelaban el fausto y satisfactorio suceso que V. M. saliese con felicidad dando à luz un Principe que viniese à ser, con el favor del Altísimo, el precursor de paz y ventura, asegurándo-

nos una nueva era de prosperidad para la nacion. La Junta municipal, fiel intérprete de los sentimientos de júbilo y gratitud de todo este fiel vecindario, felicitaron á tan soberana Señora por tan feliz como importantisimo acontecimiento, que consolida el Trono de San Fernando con la sucesion directa de la

Dignese V. M. aceptar con su maternal benevolencia esta humilde expresion de los sentimientos expuestos con que se honran los muy leales, sumisos y obedientes de esta Isla, por cuya preciosa vida, la de su augusto Esposo, la del Príncipe de Astúrias y demas Real familia rogarán incesantemente.

Sala capitular de Toa-alta á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.— Jáime Mata.—José Santiago Izquierdo.—Cándido Alvarez. — Pedro Perez. — Juan Lorenzo. — Valentin Cimbron — Mariano Velilla. — José Puiffin de Lande.

Yo el infrascrito Secretario de la Junta municipal del pueblo de Toa-baja certifico que en el libro donde se asientan los acuerdos de la expresada, aparece uno,

fecha de hoy, que dice así:
«El Sr. Presidente dió cuenta con la circular superior del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general en que participa el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas. Enterados los concurrentes, acordaron que llegado por fin el venturoso dia en que el Todopoderoso oyera los ruegos de todos los leales habitantes de esta provincia, pues anhelaban en verdad el fausto y satisfactorio suceso de que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) saliera con toda felicidad, dando á luz un Principe que vendrá á ser, con el favor de Dios, la ventura de la nacion, se felicite á tan Soberana Señora por tan feliz como importante acontecimiento, protestándola siempre la lealtad, sumision y obediencia que por tantas razones es acreedora. Que la copia de este particular se eleve á manos superiores del Exemo. Sr. Capitan general à fin de que se digne enterarse de los sentimientos de esta Municipalidad, fiel interprete de su pueblo, y si lo estima conveniente haga llegar este humilde acuerdo á los RR. PP. de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), por cuya preciosa vida, la de su digno Esposo y el Principe heredero de la Corona, rogarán incesantemente estos habitantes de Toa-baja.»

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. Para elevar á manos superiores del Excmo. Sr. Capitan general, libro el presente en Toa-baja á 20 de Diciembre de 1857.—Angel de Santiago.—V.° B.°, Aguayo.—Hay un sello

SEÑORA: Los miembros de la Junta municipal del pueblo de Isabela, en la provincia de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á L. R. P. de V. M. prosternados, exponen: que nunca sintieron sus leales corazones placer más grande que hoy, en que por correo extraordinario llegó á ellos la fausta nueva del feliz natalicio del Príncipe de Astúrias.

Sí, Señora, el Omnipotente, oyendo los sinceros votos de toda la Nacion española, concede á esta un Principe que en su dia heredará la Corona de las Españas, que hoy tan dignamente ciñe la Real frente de V. M. Este acontecimiento, grandioso en sí, nos llena de júbilo y entusiasmo y nos promete un cúmulo de ventura.

Señora, grandes, pequeños, jóvenes y viejos, todos, todos á porfía han dado las pruebas más inequivocas del acendrado amor que profesan á V. M., y del placer que sentian sus pechos al ser sabedores de que la segunda Isabel de Castilla era Soberana magnánima, fuerte y generosa; era madre de un niño heredero del Trono, que habia de llevar el esclarecido nombre de Alfonso XII, no oyéndose por todas partes sino el grito unanime de ¡ Viva S. M. nuestra adorada Reina! ¡ Viva el augusto Príncipe de Astúrias!

La Junta municipal, que tiene la honra de suscri-bir, fiel intérprete de los sentimientos de este vecindario, felicita cordialmente á V. M. y le protesta de nuevo una fidelidad á toda prueba.

Dignese V. M. aceptar esta breve pero sincera demostracion de sus amantes hijos, que no cesarán un instante en pedir al Ser Supremo derrame sobre S. M. y sus augustas proles los bienes inagotables á que son tan dignos.

Isabela 20 de Diciembre de 1857.-Señora.-A los R. P. de V. M .- El Alcalde Presidente, José Vicente Roscaña. El Comandante de cuartel, Antonio Delgado.—El Cura Ecónomo, Gregorio de Bericarló.—El Subdelagado de Marina, Pedro J. Ruiz.—El Administrador receptor, Joaquin de Cabrera.—Vocales por el comercio, Francisco Reguero. Simon Rander Dys. Vocales por agricultura, Eduardo Heiliger. - Manuel G. Mantilla.-El Síndico Procurador, Cárlos de la Rosa .- El Secretario, Salvador Walls Burgueras de Pa-

SEÑORA: El Municipio de Vega-alta, en la Isla de Puerto-Rico, poseido del más profundo respeto, envia á V. M., á traves de los mares que lo separan de vuestra corte, la manifestacion de su entusiasmo causado por el nacimiento del augusto Príncipe de Astúrias, que hoy llama la atencion del mundo. No son las muchas palabras ni las redondeadas frases las que mejor expresan los afectos del ánimo, ni cuando el corazon siente con vehemencia está á propósito para adornar la expresion de sus sentimientos con las galas de un florido lenguaje. Por esta razon nos contentaremos con decir que somos españoles y que tomamos una parte activa en los goces de V. M. como Reina y como madre, y en la felicidad de nuestra patria, hoy personificada en el Príncipe Alfonso, cuya gloria esperamos sea igual á la de los Iltres. Reyes que en España llevaron tan hermoso nombre.

Dígnese recibir esta débil muestra del placer que nos inunda V. M., cuya vida conserve el Altísimo dilatados años, para comunicarnos por vuestras excelsas manos

los dones con que distingue á sus predilectos. Vega-alta Enero 9 de 1858.—Señora. — A L. R. P. de V. M.-Mariano Vanalla y Jormor.-Miguel de Lara y Gonzalez.—Isaac Arnau Córdova.—Rafael de Rivera Valensu.-Higinio Cortes y Cortes. - Evaristo Otero y Real.—Federico Rosado y Brincau, Secretario.

SRNORA: En el pueblo de Vega-baja, provincia de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre del

salon de sesiones, compuesta de los Sres. D. Polux J. Padilla, Presidente; cura párroco, presbítero; D. José Vicente Davila, D. José Lopez de Victoria, D. Agustin Otero, D. Diego Guerrero y D. José Gabat García, Vocales; D. Francisco I. Nater, Síndico, tuvo lugar el

acuerdo que sigue: «Manifestó el Sr. Alcalde que por comunicacion superior del Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general de la provincia, fecha 18 del mes que cursa, estaba en su noticia la grandiosa y fausta nueva del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), quien en la noche del 28 de Noviembre próximo pasado dió á luz un augusto Príncipe de Astúrias, cuyo acontecimiento, precursor de paz y ventura para los españoles, se apresura á poner en co-nocimiento de los habitantes de este territorio y ahora de la Municipalidad, llamada á representarles, para que, llena del acendrado amor y profunda adhesion que siempre ha demostrado hácia su excelsa Soberana, dé expansion á los sentimientos de júbilo que alberga por el supremo bien de que hoy se goza.

Penetrada la Corporacion del más ferviente entusiasmo, expresó la efusion de su contento victoreando numerosas veces á la preclara Señora que ocupa el sólio de San Fernando y al enaltecido heredero de la Corona de las Españas, acordando que ademas de elevar sus preces al Altísimo por el estimable beneficio concedido, se levante esta acta que con respetuosa súplica sea dirigida al superior Gobierno, impetrando se sirva ser el eco que trasmita en las gradas del Trono de Castilla la decidida lealtad y adhesion, constante amor, sumision y obediencia que todos los fieles súbditos del pueblo de Vega-baja desean expresar, poseidos de respeto é ilimitada alegria , á su Soberana nuestra Reina y Sra. Doña Isabel II (Q. D. G.) al permitirse felicitarla sumisamente por el venturoso natalicio del augusto Príncipe de Astúrias, su ilustre descendiente, îris de paz y felicidad para toda la Monar-

Con lo que, y despues de continuadas aclamaciones, concluyó el acto que firman el Presidente y Vocales ante mi el Secretario que certifico.-Polux José Padilla.—José Vicente Dávila.—Agustin Otero.—Francisco Irene Mater.-José Lopez de Victoria.-José Sabat García. - Diego Guerrero. - José Rivera, Secretario.

El Secretario de la Municipalidad certifica que la antecedente copia corresponde con el original de su contenido, y la cual libra, para cumplir lo acordado, en Vega-baja á 20 de Diciembre de 1857.-José de Rivera, Secretario. V. B. B. El Alcalde, Presidente, Polux J. Padilla.

SEÑORA: La ciudad de Trinidad, en vuestra siempre fiel isla de Cuba, representada por su Ayuntamiento, envia gozosa á V. M. la expresion más franca y leal de su amor y respeto, y el pláceme más sincero por la gracia que al Cielo plugo concederos, dando un heredero á los Alfonsos y Fernandos, y á la Monarquía española la mejor y más sólida garantía de ór-

den y prosperidad de paz y ventura. Que el Cielo, Señora, derrame sus dones sobre un Príncipe tan deseado por los buenos españoles de uno y otro hemisferio, que será, á no dudarlo, viva personificacion de las antiguas glorias de Castilla, de las virtudes y poder de sus grandes progenitores, inefable contento de su augusta Madre y dicha de España, entre cuyas provincias no excede a ninguna en amor á sus Reyes esta vuestra fiel Antilla.

Trinidad de la siempre fiel Isla de Cuba 15 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Gutierrez de Teran.—Justo G. Canteros.—Juan Bautista Asuezaga.-José M. de Ifarragoni.-Ramon Torrado y Linvoga.—José Ignacio Zayas.—Camilo Marin.—Salvador Jaslueta.—J. Martin Puig.—Felipe Lucena.—Diego Ruiz Toledo -Manuel Aparicio.

SEÑORA: El Alcalde ordinario de San Miguel de Trujillo Bajo, en su nombre y el de los Vocales de la Junta, à L. R. P. de V. M., con la mayor veneracion y

Que su justificada adhesion al Trono de España los pone en el caso de manifestar el contento con que se recibió la fausta noticia del alumbramiento de nuestra excelsa Reina, dando á las Españas un Príncipe de Astúrias: 72 años ya trascurrian sin tan grato acontecimiento, y ya que el Supremo Creador nos lo manda á la tierra, desde este instante le rogamos por la interesante vida de ese Alfonso, sucesor de los dignos Reves Católicos.

Tales sentimientos nos deciden á suplicar á V. M. se digne admitir de esta Corporacion que firma la manifestacion producida á nombre del vecindario que ruega por la salud de V. M., del Príncipe da Astúrias y por la paz de la Monarquía.

Trujillo Bajo 20 de Diciembre de 1857.—Señora.— A L. R. P. de V. M.=José Marteneg Diez.=Francisco Mederos.=Tomas Birriel =José R. Boyuslauski.=José Manuel Agceaso, Secretario.

ESEÑORA: La Junta municipal de Humacao á L. R. P. de V. M. y con el más acendrado respeto ex-pone: que ha sido inmenso el júbilo de este leal vecindario al saber, por parte extraordinario en la madrugada de este dia, que en 28 del anterior, á las diez y media de la noche dió V. M. á luz un robusto Prín-

Difícil sería , Señora , describir á V. M. el gozo entusiasta con que celebraron los honrados vecinos de Humacao la para ellos doble fausta noticia del feliz alumbramiento de V. M. y el nacimiento del augusto Príncipe de Astúrias, que siendo para V. M. una prenda de tanto cariño, viene á serlo á la vez para todos los españoles, y de seguridad y ventura para su por-

Dignese, pues, V. M. acoger la cordial y reverente felicitacion que á nombre de estos leales vecinos eleva hoy á V. M. la Junta municipal de Humacao, que pide fervientemente al Todopoderoso conserve dilatados años la interesante vida de V. M. y la del augusto Príncipe de Astúrias.

En Humacao á 19 de Diciembre de 1857.-Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro A. Perea.—Jacinto Duchir.—Miguel Hernandez.—José Pujals.—José María Lopez.—S. Córdova.—Alejandro Fernandez —Vicente Pujals.—Pablo Saez.—Félix Padial, Secretario.

Las Legaciones de España en Rio-Janeiro, Caracas, Costa-Rica y Nicaragua y el Cónsul de España en la Guaira han felicitado respetuosamente á S. M. por conducto del Sr. Ministro de Estado, con motivo del fausto nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la poblacion, industria y comercio de España su dominacion en América.

Obra inédita presentada à la Real Academia de la Historia

D. FLORENCIO JANER (1).

XIV (Continuacion.)

Faltaban el oro y la plata «con los crecidos cambios que pagaba la Corona; porque no teniendo géneros, ni circulando la moneda de vellon

(1) El autor se reserva los derechos de reproduc-

fuera del reino, era preciso remitir la especie en plata, y esta tampoco volvia á circular, segun consta con evidencia de lo que se refiere en la Real cédula sobre la ereccion de Erarios ó Monte-pios, expedida en 1622. Esta remesa, cobrando el Erario en vellon, era preciso reducirlo todo á plata y oro, con el premio desde 14 hasta 50 por 100, como se ha visto. Y esto perjudicaba, sin el cambio, en una mitad de las cantidades que se remitian fuera, por razon de reducirlas á mejor moneda, lo cual rendia á los hombres de negocios extranjeros una mitad del importe de los caudales que anticipaban, ademas de los intereses que por razon de las tales anticipaciones tenian pactados con el Rey en sus asientos. A esta extraccion se agregaba la pérdida en la moneda de cobre falsa que se introducia en el reino por haberse dado al vellon incautamente más valor del que le correspondia. Así el extranjero con esta introducion de moneda falsa de vellon, extraia la plata que venia á España. De ese modo el reino se apuró de las especies de ley en oro y plata, y los premios de reduccion aniquilaban incesantemente al comercio y al Erario.»

Faltaban el oro y la plata por la extraccion que se hacia á las regencias berberiscas para la redencion de cautivos, cuyo costo, calculando en 30.000 los existentes á la vez y en 1.000 pesos por lo ménos el rescate de cada uno, ascendia á 30 millones de pesos; por el gasto que ocasionaba el mantenimiento de los presidios de Africa; por los salarios y gastos de los agentes diplomáticos que España mantenia en muchas cortes de Europa; en fin, por las grandes sumas que iban á Roma para costear las dispensas y gracias de varias especies, y las que cobraban los Cardenales y otros eclesiásticos que percibian la renta de muchas prebendas y beneficios de España. «Así, »destruidas las fábricas, decia un eminente ju-»risconsulto y economista del siglo pasado (4) alterada la moneda, y creciendo la necesidad de aprontarla fuera para la guerra y pagar la pérdida anual en la balanza mercantil, se vió el caso, que pareceria increible ántes, de salir toda la moneda de plata y oro del reino, y sernos cási inútil la posesion de las minas de Méjico y del

¿Y cuál causa mayor del estado en que se hallaba sumida la nacion española que la carga de los tributos en una época en que eran poquísimos los contribuyentes é infinitos los individuos totalmente exentos de pagar contribucion alguna ? El Consejo de Castilla , en su famosa consulta al Rey Felipe III, le decia: «Atento que la causa de la despoblacion y falta de gente, la mayor que se ha visto ni oido en estos reinos..... nace de las demasiadas cargas y tributos impuestos sobre los vasallos de V. M., los cuales, viendo que no los pueden soportar, es fuerza que hayan de desamparar sus hijos y mujeres y sus casas por no morir de hambre en ellas, é irse á las tierras, donde esperan poderse sustentar, faltando con esto á las labores de las suyas y al gobierno de la poca hacienda que tenian y les habia quedado. ha parecido remedio eficacísimo, siendo, como es, la causa tan conocida el grave yugo de tributos Reales y personales, como se acaba de decir, disponerse V. M. con su Real y paternal piedad y clemencia á moderar, reformar y aliviar la intolerable carga de ellos, que tiene á los vasallos de V. M. oprimidos, porque con eso se levantarian y repartirian, y andando el tiempo se reducirian á su antiguo ser.»

Eran innumerables los tributos que pagaban los españoles en aquellos tiempos. Hasta los Reyes Católicos la Hacienda se compuso principalmente de las fincas propias de la Corona, de los censos enfitéuticos, del rauso, fonsadera y manería, del yantar, de los pontazgos, barcajes y montazgos, de la forera, de la martiniega y marzaga, de las juderías, de las morerías, de los diezmos, de la Cruzada, de las tercias, del almojarifazgo ó aduanas, de los pedidos y monedas, de las salinas del reino y de las alcabalas, con algunos otros impuestos que se fueron añadiendo.

«En tiempo de los Reyes Católicos, á las rentas que se cobraban anteriormente, se agregaron los impuestos para sostener las santas hermandades, de los cuales en un principio no se eximian los hidalgos, aunque luego se eximieron los chapines de las Infantas y los Maestrazgos de las Ordenes militares, sin embargo de las muchas enajenaciones y despilfarros de Enrique IV que habian reducido la Real Hacienda á una situacion tan deplorable, como que el valor de todas las rentas, si hemos de dar crédito á Zurita, no pasaba de la miserable cantidad de 30.000 ducados. Aunque dichos Monarcas procuraron restablecerlas reintegrando al Erario en la posesion de muchas de sus fincas en tiempo de su sucesor, Felipe I, en un año escaso que gobernó el Estado, se disipó de tal manera la hacienda, que Flechier en la Historia del Cardenal Cisneros asegura que cási no podia mantenerse en su estado, ni satisfacer los gastos del Palacio; habiendo llegado á tal extremo de pobreza su Tesorería, que despues de muerto pidieron sus criados se vendiesen las ropas de su uso para pagarles los salarios que se les debian, como ya se ha dicho anteriormente.

Felipe II aumentó las rentas ordinarias con el servicio ordinario que le concedió el reino junto en las Córtes de 4559, ligero al principio, y que despues se hizo muy pesado; con el subsidio ecle-

(1) Campomanes, Apéndice à la educacion popular Parte 4.*, nota 246, en la que expone las causas de la falta de plata en España.

siástico sobre las rentas eclesiásticas por valor de 1 420,000 ducados anuales; con el excusado ó sea el diezmo de la casa que más contribuyese en cada parroquia; con el servicio extraordinario; con los millones, contribucion que recaia sobre el consumo de los géneros de primera necesidad y que se otorgó temporalmente para reparar la pérdida de la escuadra; con la agregacion de las salinas de particulares á la Corona, y con las licencias para comprar negros en Africa. A pesar de esto y de los arbitrios extraordinarios de que se echó mano, los ingresos del Erario eran tan cortos como lo descubrió el mismo Soberano en el billete que dirigió en 4575 á Francisco Garnica su Tesorero mayor y que ya se ha copiado ántes.

Las rentas en tiempo de Felipe III se componian de los rendimientos de las tercias, el excusado, el subsidio, los maestrazgos, el servicio ordinario y extraordinario, las alcabalas y mi-Ilones, el almojarifazgo de Indias, lanas, aduanas, salinas, soliman, azogue, pimienta y rentas de Canarias, habiéndose agregado la de pólvora y la de naipes; y el valor anual no excedia á 5.216.000 ducados.

Felipe IV agregó á la hacienda, como arbitrios pasajeros para salir de momentáneas urgencias, el derecho sobre la sal que se extraia de España para las demas naciones; el derecho de media anata; las represalias de los bienes de los súbditos de la Potencia á quien se declaraba la guerra; el estanco exclusivo del papel sellado; la renta de nieve y hielos; las de batihojas de Sevilla, de la sosa y barrilla; la alcabala de la cerveza; la de granos de la alhóndiga de Sevilla; la de las semillas que se vendian fuera de esta; la renta de la goma: el estanco del tabaco; el derecho del fiel medidor, y el valor de las rentas ascendió en esta época á 36.746.437 ducados.

Aunque en las cuentas del Tesoro del tiempo de Cárlos II faltan muchos ramos de los arriba indicados, porque el Superintendente general, Marques de los Velez, en representacion hecha á S. M. el año de 1690, los redujo á los millones, la cruzada, el almojarifazgo de Indias, los indultos, los donativos y beneficios, quizá porque los demas se hallaban empeñadas á asentistas; sus valores llegaban, si hemos de dar crédito á la opinion de este Ministro, á siete millones de ducados, y segun la junta de medios celebrada en 1693, a ocho millones (1).

Las Aduanas estaban tambien recargadas de derechos que solian ser mayores para la extraccion que para la importacion, habiendo mucha vacilacion en una y otra, pues tan pronto se permitia extraer ó importar unos mismos géneros como se negaba. En este tiempo los celos con que mirábamos á las demas naciones, y el deseo, quizás equivocado, de promover nuestros intereses sobre los de las amigas, llevaron á los Reyes Católicos á promulgar el acta de navegacion que, apartando á los extranjeros de nuestros puertos, hacia exclusivos de los españoles los fletes de su comercio. Pero este espíritu de monopolio, compañero de la riqueza y del poder militar, desapareció en el siglo XVII á impulsos de las guerras más desoladoras, de los arbitrios de Hacienda más funestos y del sistema económico más erróneo. Las inmensas colonias agregadas á la Corona, arrebatando la poblacion y haciendo rebosar en España los metales preciosos, cuya saca se prohibia con el mayor esmero, aumentaron su minería. Lleno nuestro Gobierno de suspicacia, sujetó el comercio de las posesiones ultramarinas á un cierto número de barcos que llamaban galeones; concentró el tráfico de América en un puerto; prohibió el establecimiento de extranjeros en ellas; y á pesar de tan mezquina conducta no pudo evitar que los extranjeros sacasen el oro y la plata en cambio de las manufacturas que por nuestras manos enviaban para el surtido de los habitantes ultramarinos.

Por otra parte, los sucesos políticos, poco lisonjeros, encadenando las derrotas y las pérdidas, trajeron tras sí los infaustos convenios ajustados en 4604 y 4647 con las ciudades anseáticas: en 4660 con Francia; con Holanda en 4650 y 4676, y con Inglaterra en 4630, 4635 y 4661; los cuales, dictados por la preponderancia y admitidos por el miedo, dispensaron favores y consideraciones á los extranjeros, haciéndoles dueños del comercio y causándonos daños irreparables: esto al mismo paso que Felipe III señalaba puestos para la saca del pan, de las semillas y de los ganados, y que Felipe IV prohibia el registro en el tránsito de las mercancías que llevasen guias, debiendo hacerse en caso de sospecha en el lugar de su destino, tomando ántes informacion del hecho, y que dejaba la habilitacion de los puestos al arbitrio de los arrendadores.

El método observado en la recaudación de los derechos de rentas generales (2), influyó en los

(1) Véanse los articulos, tributos y rentas del Diccionario de Canga Argüelles.

(2) El mal estado económico de España en cási to-

dos los ramos, especialmente en lo tocante á la admi-

nistracion y recaudacion de las rentas, está tambien

expuesto con exactitud y energía por otro celoso economista de mediados del siglo XVII, Jacinto de Alcázar y Arriaza, en una representacion dirigida á Felipe IV

por mano del reino junto en Córtes, con el titulo de Medios políticos para el remedio único y universal de Es-

paña, librados en la ejecucion de su práctica, y publica-

da en Madrid año de 1646. No copiaremos aqui los pa-

sajes en que hace esta exposicion por ser bastante lar-

gos, y porque en general este autor viene á decir lo

mismo que hemos visto decirse por los otros economistas citados y copiados en nuestra obra. En ella nos he-

mos limitado por lo comun, para no hacerla sobrado

larga, à citar los principales y de más nombradía, co-mo Moncada, Navarrete, Martinez de la Mata, Alvarez

والمراجبة المراجب المعاونية والمحاورين المراجعة فالإنجاز والمادي والمادي والمادي والمادي والمادي والمادي

daños del estado, tanto con las maquinaciones de | molestias, vejaciones, costas y perjuicios que se los asentistas, como con la volubilidad del sistema, vacilante entre la administracion y el arriendo. Este tuvo lugar varias veces, empleando los arrendadores varios medios para cobrar mejor los derechos: trazas todas, que consultando al bien individual de los extranjeros arrendadores, dañaha al comercio de España.

«En 1566 se doblaron los derechos de almojarifazgo ó aduanas por la regla de que el guarismo 6 es más alto que el 3, aunque la suma de muchos de estos ascienda á infinitamente más que la de pocos de aquellos. Allegóse luego el arrendamiento de este ramo, con lo que se logró que nunca hubiese arancel fijo, porque los arrendadores lo bajaban ó alteraban segun era de su interes (4).

Aunque eran innumerables los tributos que pagaba el pueblo español y cuantiosos los derechos que rendian las aduanas, sin embargo era muy corto el valor de todas las rentas cobradas. Habia varias causas que no podian ménos de producir este triste resultado, tan singular á primera vista; y estas causas eran el empeño de muchas rentas ó cási todas, como vimos anteriormente, empeño que arrancó tantas quejas de las Córtes, del Consejo y de los escritores de aquellos tiempos; el cortísimo número de los contribuventes, la falta de cuentas, los fraudes en el cobro de las rentas, la mala administracion de las mismas y su exorbitante costo; en fin, el grandísimo número de recaudadores de toda especie y sus apremios, vejaciones y crueldades.

Tanto los males como la cortedad de los tributos habian de ser mucho más considerables, por recaer sobre pocos contribuyentes, siendo tan grande el número de españoles que estaban exentos de pagarlos: 408.358 vecinos hidalgos se contaban en solo 18 provincias de Castilla el año 4590, y no pudiendo parecer exagerado que en todas las demas provincias del reino se contasen otros tantos, resultará que la séptima parte de la poblacion estaba exenta de pechos. Estábanlo igualmente los 469.300 eclesiásticos regulares y seculares, á los cuales áun se les devolvia por via de refaccion lo que por alguna otra parte habian dado (2).

Por lo que toca á cuentas, administracion y recaudacion de las rentas, las Córtes de Palencia de 4388 en tiempo de Juan I (3), convocadas á fin de que otorgasen el pedido de dinero para la guerra de Portugal, exigieron la condicion de que se las diese cuenta de lo que rindieron todos los pechos é derechos é pedidos desde las anteriores de Segovia. Cuentas formadas, ni entónces se dieron, ni nunca hubo costumbre de darlas en España, sino por el estilo de las que se han hecho proverbiales del Gran Capitan, y así nunca tampoco «se supo al cierto la Real Hacienda, pues no habia cargo ni descargo cierto, y estaba sujeta ú la voluntad de los fieles, si quisiesen no serlo.» Con tal desórden de empleados, de jueces y de cuentas, si de un lado llegaron á ser más los jueces que los pleitos, y más los secretarios que los papeles, y más los contadores que las cuentas, reduciéndose los pueblos á ropa blanca de que todos se vestian, sin poderse compadecer que ella fuese encomendada á tantos carboneros, los cuales con solo llevar las manos la dejaban tiznada; de otro lado el Rey Felipe IV manifestaba á las Córtes que de cási 10 millones que á la Corona de Castilla rendian sus rentas, la Hacienda no percibia tres y medio.... porque las rentas de los comercios las defraudaban administradores, arrendadores, guardas y metedores, y muchos mercaderes que estaban de más en todos los lugares. Computando Alvarez Osorio más de 100.000 hombres que se ocupaban en ser administradores, arrendadores, registradores, cobradores, comisionantes y muchos oficios y aduanas y gran multitud de metedores de contrabando, que todos se alimentaban de las rentas de S. M. y de los caudales de sus vasallos, añade que en el supuesto de que, como el creia, hubiese (el año 1685) en Madrid 450.000 personas, los arrendadores de sisas del vino y otros comestibles debieron pagar 4.570.000, y no pagaron más de 1 000.000..... resultando que de lo que se percibia, la Hacienda no cobraba una cuarta parte, con lo gue no alcanzaba á pagar los intereses de los 17 millones de ducados que debia la villa de Madrid. Ya habia previsto el mismo Osorio que esto era lo que tenia que suceder cuando los impuestos sobre el vino que se consumia en Madrid ascendian á 500 por 100 de su valor.

«Por si la alcabala fuese en sí demasiado dulce, se procuró acibararla en su exaccion. Las leyes del tít. 49, libro 9.º, contienen el rigor con que procedian los arrendadores de la alcabala, poniendo Interventores á las puertas de las tiendas para que viesen lo que se vendia, pudiendo registrar los libros de los mercaderes, sellar y ferretear las mercaderías y obligar á los sastres y á otras cualesquiera personas á que les diesen parte de todo lo vendido que ellos supiesen.« Acerca del servicio de millones «que ha sido la mayor parte del aprieto y acabamiento de los vasallos, no tanto por la cantidad, cuanto por las

Osorio, Ceballos, Campomanes, Sempere, Capmany, Canga Argüelles y Vadillo, aunque no hemos dejado de citar algunos más, habiendo podido citar otros muchos autores antiguos y modernos, que hacen una relacion semejante del estado de la nacion española en aqueentiende ha habido en la administracion y cobranza, exclamaba Moncada, la experiencia y la voz comun dicen los lugares que ha perdido y despoblado este servicio, y lastimosos daños que causó. Quebrará las piadosas y Reales entrañas de V. M. ver quitar de la boca al pobre jornalero el trago de vino y á la pobre viuda y huérfanos la corta racion de vaca y aceite que desea para trasnochar y ganar un pan, y á los ejecutores echar de las pobres pajas á los miserables, y todo sin tener en qué ganar para pagarlos, como solian cuando les pagaban, porque ganaban para todo. Y no mande V. M. que le refiera el mal nombre que á este servicio se ha puesto, pues le llaman sisa, ni los inconvenientes que algunos hallan en mudar las medidas legales ni otros muchos.» Un economista del siglo XVII (4), tratando de remediar los fraudes que se hacian, especialmente en las rentas de consumos, decia: «Ilabiendo tanto desórden en los fraudes en perjuicio de la Real Hacienda, y siendo, como dicen, imposible el remedio por estar introducidos en muchos años, y ser el número de gente que los hace tan considerable, que no hay capacidad para el castigo, componiéndose la mayor parte del estado de la nobleza y eclesiástico, es menester buscar senda para remediarlo.» Por lo que toca á los comisionados de la co-

dian acaso únicamente por despacho del Gobier-

nes, porque sus haciendas son el fruto y sudor de los vasallos de V. M.; son medida de recibo que nunca dan con ella, no contribuyendo en cosa ninguna, los unos por su proteccion y poder á quien nádie se atreve; los otros porque no emplean su hacienda en viñas ni en tierras, porque todo lo gozan cohechado con solo comprar ó arrendar un oficio, que para pagar la renta ó censo llevan muy excesivos derechos, que no los llevarian si no le hubicran arrendado ó comprado á censo, y con estos daños con que entran a servir los oficios, nunca el mal año ven por su casa por falta de agua ni sobra de hielo, porque su sementera nunca se hiela, porque es tinta negra y amarga para quien la gasta; sus tierras son el papel, y sus cosechas el trabajo de los vasallos de V. M., cogiendo el fruto de lo que no plantaron ni sembraron..... Y esta es la razon por que ya no se puede conservar la labor del campo, ni el trato y comercio, que son los dos polos y pilares en que se funda todo el edificio de la república, cuyas haciendas se consumen en jueces y más jucces, perseguidores y más perseguidores que

(1) Francisco Centarú. Medios universales para que la Real Hacienda tenga dotacion fija. F. 4. (2) Apéndice à la Educacion popular. Parte primera,

vista de todo lo dicho un ilustrado economista

branza: «Es preciso decir con la mayor brevedad que pide el asunto, así se explica Alvarez Osorio (2), en la forma que los comisionantes están saqueando continuamente todos los lugares con capa de servir á V. M. Entran en ellos, intiman sus comisiones á las justicias, y ellas les suplican tengan misericordia de los moradores que están en mucha necesidad. Y luego que toman el uso, dicen que á ellos no les toca dispensar en hacer gracias; que traen órden de cobrar con todo rigor las cantidades que deben los lugares , y tambien dicen han de cobrar sus salarios, y se van entrando por las casas de los pobres labradores y demas vecinos, y con mucha cuenta y razon les quitan el poco dinero que tienen, y á los que no tienen les sacan prendas, y donde no las hallan, les quitan las pobres camas en que duermen, y se detienen en vender las prendas todo el tiempo que pueden. Y luego ajustan las cuentas, y con lo que importa el dinero y las prendas no les alcanza á muchos para sus salarios en algunos lugares, y en otros quedan para V. M. cortas cantidades de maravedís. Y ajustadas todas las cuentas, le tocará á V. M. 40 rs. de cada 400 de todo este saqueo general. Piadoso señor, gran miseria es y poca caridad que le precisen á V. M. á que reciba para alimentarse la décima parte de la sangre que quitan á sus leales vasallos. Los saqueos referidos van continuando, obligando á los más vecinos de los lugares á que vayan huyendo de sus casas, dejando baldías sus haciendas de campo: y los cobradores no tienen lástima de todas estas miserias y asolaciones como si entraran en lugares de enemigos. Las casas que hallan vacías, si hay quien las compre, las venden, y cuando no pueden venderlas, las quitan los tejados, y venden la teja y madera por cualquier dinero. Con esta destruccion general no han quedado en pié en los lugares la tercera parte de casas, y se han muerto de necesidad gran multitud de personas. Con lo cual los lugares no tienen la mitad de familias que habia antiguamente en España, y si no se pone remedio á todo lo referido, será preciso que la vengan á poblar de otros reinos.» «¿ Y estos comisionantes ó ejecutores proce-

no ó de los Tribunales supremos? Oigámoslo á Ceballos. «No hay tribunal, ni los arrendadores de estancos que no tengan ya ejecutores, con los cuales hay cada dia otras tantas competencias, en que gastan los vasallos sus haciendas. En esto consiste gran parte de la riqueza de los súbditos y vasallos de V. M., porque estos ministros supérfluos la disminuyen á todos, los cuales, ni pagan pechos, ni derechos, ni alcabalas, ni millose despachan, enviando para cada causa un juez con tanta abundancia de ministros, que es mucho mayor el daño que el provecho, porque loy más son codiciosos.» «Paréceme, ha exclamado en

español de nuestros idias (4); paréceme que no cabe estar más tangible la verdadera caja de Pandora que derramó todas las lacerias sobre la infeliz España en los siglos XVI y XVII.»

Aun á lo dicho, á pesar de la mucha extension que hemos dado á este punto, no podemos dejar de añadir que, no solo las rentas y los estancos se arrendaban, sino que tambien habia arrendatarios para los achaques y penas procedentes de las rentas, contra lo que hubo enérgicas representaciones de las Córtes; añadiendo igualmente que no puede darse una mayor prueba del imponderable desconcierto que entónces habia en todo, que el nombrar jueces á los mismos arrendadores en sus propias causas, como lo decia al Rey Felipe IV un celoso ex-Procurador de Córtes 2).

«Muchas rentas de V. M., le decia, se arriendan y se les da el juzgado y jurisdiccion civil y criminal dellas á los mismos arrendadores con inhibicion de las audiencias y jueces ordinarios, y vienen á ser los arrendadores jueces y partes en sus mismas causas, y se llevan todas las penas que aplican y condenaciones que en ellas hacen, de que siguen grandes daños, porque por la mayor parte los arrendadores son gente codiciosa, y que no toman las rentas para hacer justicia, sino para granjería, é parece gran rigor, y se quita la defensa natural á los vasallos de V. M.»

Mas basta ya de aducir pasajes de autores sobre un punto por desgracia inagotable, pues los hemos aducido seguramente hasta la pesadez: y omitiendo per lo tanto otros muchos que fácilmente pudiéramos, hasta de las mismas Córtes. dirémos tan solo que lo dicho basta y sobra para manifestar el alto grado de corrupcion é inmoralidad a que habia llegado el pueblo español en aquellos infelicísimos tiempos. (Se continuará,

(1) Vadillo, Discursos económico-políticos, pág. 310. D. Mateo de Lizon. Apuntamientos al Rey Felipe IV. Parte primera

ANUNCIOS

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1858.

En los primeros dias del mes de Abril próximo se spondrá á la venta pública esta Guia, redactada en el Ministerio de Gracia y Justicia. En la misma se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en la Guia publicada en 1854, y se ha dado lugar á todas las variaciones ocurridas desde entónces en el personal del clero; á estados más expresivos y completos de las comunidades religiosas de varones y de mujeres; á los presupuestos de obligaciones eclesiásticas para 1857 y 1858; á estados de diócesis antiguas y modernas, y de parroquias, con su clasificación, y á otros documentos de interes notable.

Para que el clero pueda adquirir esta Guia sin dispendio de importancia se ha fijado en 46 rs. el precio en rústica, á pesar de tener el libro más de 4.000 páginas.

Se venderá en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martin, sita en la calle del Empecinado,

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—SE CONVOCA junta general ordinaria de señores accionistas para el

dia 6 de Abril próximo entrante, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso bajo. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Angelis. 1093-1

SOCIEDAD MINERA EL RELAMPAGO.—SE CONvoca para junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 5 de Abril próximo entrante, á la una de su tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 3, piso

Madrid 20 de Marzo de 1858. - Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Angelis.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MAdrid á Zaragoza y á Alicante.-El Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de los estatutos, ha acordado que la junta general de señores accionistas correspondiente al presente año tenga lugar en el domicilio de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, núm. 40, á las doce del dia 31 de Mayo próximo.

Con arreglo à lo que establece el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno. Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán depositar en Madrid en la Caja de la Compañía, y en Paris en la de los señores Rothschild hermanos, un mes antes de la reunion, las acciones que les den derecho de asistencia.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que conste el dia y hora en que hayan depositado sus acciones en una de las Cajas precitadas.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de que sea portador el último de los 150, será preferido el que hubiese hecho el depó-

sito de ellas con anterioridad. Madrid 25 de Marzo de 1858 .- El Director general,

MONUMENTO A CERVANTES, GRANDIOSA EDIcion del Ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesta por Miguel de Cervantes Saavedra.

De esta obra, esmeradamente corregida y conforme á las primeras ediciones hechas en vida del autor, van publicadas seis entregas en fólio mayor, papel superior, letra elegante, láminas grabadas en acero por los mejores dibujantes y grabadores: cada capítulo le adorna una letra grabada en madera del mejor gusto, hechas de exprofeso para esta publicacion. Precio de la entrega, 5 rs.: los señores de provincia que deseen suscribirse se dirigirán con libranza de 10 entregas anticipadas, bien a la órden de su editor D. Tomas Gorchs, en Barcelona, Cármen, 38, ó á la de D. Justo Serrano, dueño de La Publicidad, Madrid, Pasaje de Matheu.

Vadillo, Discursos económico-políticos, p. 307. (2) Vadillo, Discursos económico-políticos, p. 312. (3) Vadillo, Discursos económico-pólíticos, p. 303 y siguientes.